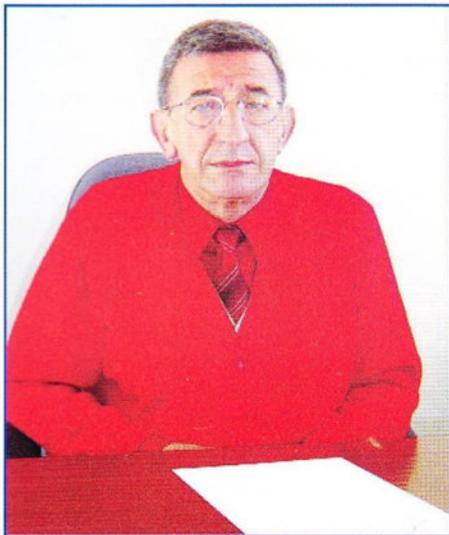


La superación de la noción moderna del derecho subjetivo



Dr. Amadeo Giménez Serrano
Viceprorector de la PUCE-SI

En el pensamiento moderno surge una concepción del mundo y de las cosas, de lo humano y de lo no humano, que tiene en el individuo el centro indiscutible de la totalidad. La revolución cartesiana, fundamentalmente, se dejará sentir en todo el campo del conocimiento, dando vida a un nuevo modo de concebir la realidad, y no tanto por el “*cogito*”, cuanto por haber fundado todo en el **yo**.

Ahora bien, como sabemos, este “yo” cartesiano al que Descartes llegó aplicando la duda como método de investigación (“es necesario dudar de todo hasta llegar a alguna idea de la que no se pueda ya dudar”) se quedó enganchado en la red del propio pensamiento, lo que le impidió la salida de sí hacia los otros YO, porque al final la duda se refería al YO dubitante y solamente a aquel.

Fundamentalmente, se quiere decir que, si por una parte, este descubrimiento del YO dará lugar a desarrollos formidables en las ciencias del hombre: psicología, sociología, política, derecho, antropología ..., que encuentran ahora delimitado y fundado el objeto de la propia investigación, por otra parte los límites del descubrimiento (especialmente la tauto-

logía de fondo que los sustenta: “yo soy yo”), no superados, minarán desde su raíz los desarrollos mencionados: el yo cartesiano es un ente aislado, imposibilitado de comunicar con los otros yo. Se observa que, aplicando la duda como método, puedo llegar al “yo dudo”, y dado que la duda es un pensamiento y que soy yo el que duda, he encontrado por tanto dos realidades de las que no puedo dudar: mi pensamiento y yo, pero si quiero pasar al “tú” que está delante de mí, el mismo método dubitativo me impide llegar intelectualmente a ese “tú”, pues seré yo siempre el que dude, no pudiendo alcanzar, de ninguna manera, ese “tú”.

Aplicado al derecho, con la ciencia moderna radicada de este modo, se llegará a una noción de derecho subjetivo como “poder atribuido a la voluntad del sujeto y garantizado por el ordenamiento jurídico, de actuar para la satisfacción de los propios intereses”ⁱ que, si tiene el mérito de llevar al derecho a su centro, es decir al hombre, como se puede ver, este es un individuo que hace girar el ordenamiento jurídico alrededor de sus intereses y solo de ellos. Si esta definición general

del derecho subjetivo la concretizamos en el derecho de propiedad como desarrollo paradigmático, encontramos definido, con toda claridad, cuanto hemos afirmado. Observemos que para el Código Napoleónico, esta definición consistirá en el derecho de gozar y disponer de los bienes en el modo más absoluto, que si se irá poco a poco dulcificando no terminará superando el *ius excludendi alios* en el que se sintetiza esta noción de derecho subjetivoⁱⁱ.

Desde muchas partes se sentirá la exi-

gencia de superar esta concepción del derecho subjetivo, “derecho del hombre egoísta, aislado de su semejante y de la comunidad”ⁱⁱⁱ como lo definirá Marx que, como hemos dicho, encuentra su fundamento en el yo cartesiano. De modo particular se hará hincapié en el concepto de persona y en el hecho de que la característica propia y peculiar del ser persona es la comunicabilidad, la relación con las otras personas. En la práctica y en extrema síntesis, se irá a la búsqueda de la superación del individuo al que ha conducido el yo de Descartes, de modo que “al otro” no se le vea más como un obstáculo a la realización absoluta de mi derecho, sino que se convierta en la necesaria e inevitable condición de la real actuación del mismo y, como consecuencia, el “yo” no sea un obstáculo en la realización del otro, sino mas bien parte integrante suya.

En todo caso, el descubrimiento “fundado” de este YO será causa del enorme desarrollo anómalo de la noción de sujeto, al menos en la aplicación del principio encontrado en las llamadas “ciencias del hombre” ente las cuales se encuentra el Derecho objeto de esta comunicación.

Ahora bien, aquí se esconde una contradicción profunda que afecta hondamente todo intento de lo que estamos hablando obligándonos a navegar en aguas no seguras que sin duda terminen en el fracaso. Si *operare sequitur esse* (“el obrar se sigue del ser”), no se consigue dar

una mínima relación (con los demás) a una persona (o a un “yo”) fundada en el ser parmenídeo sencillamente porque este ser no funda otra cosa que una tautología y no teniendo nada ni ninguno con quien entrar en relación, solamente puede entrar en relación consigo mismo. En último análisis, hay que decir que, desde este punto de vista, el yo cartesiano y su *cogito* con todo aquello que se derivó del mismo, era perfectamente coherente.

Sigue pág. 23.....

Además, estamos de acuerdo sobre la necesidad perentoria y, por qué no, dramática de superar tal situación por lo que, primordialmente, en mi opinión, hace falta una nueva concepción del ser que, estando abierta a la relación, permita que esta última se pueda predicar del mismo, no como algo añadido, sino como un elemento constitutivo: algo que le pertenezca ontológicamente. Solamente entonces podremos llegar a un concepto de persona que, en primer lugar, no entre en contradicción con la noción metafísica del ser en la que tendría que encontrar fundamento y, en segundo lugar, encuentre realmente fundada la relación con los demás seres humanos. En una primera aproximación, viene inmediatamente a la mente el beneficio que se derivaría no solo para el derecho y todas las ciencias del hombre, sino para todo el mundo científico, sin exclusión de ninguno de sus ámbitos.

El modelo metafísico de Fernando Rielo, según lo cual el ser es “*ser +*”, comporta la negación del monismo personalista, porque no puede existir un ser personal único en sentido absoluto. “Mi metafísica representa [...] el intento de un nuevo modelo que, teniendo la forma de un axioma absoluto, aporte la realidad a priori de, cuando menos, dos seres personales en estado de inmanente complementariedad intrínseca [...]. Estos dos seres personales completan, deciden y hacen consistente, a nivel intelectual,

las características metafísicas de la concepción genética del principio de relación [...]. El ‘+’ del ser, significando que el ‘ser tiene gene’, sustituye... la ‘identidad’ por la ‘congenitud’ [...]. El concepto ‘Padre’ es ya un nombre de relación porque supone la existencia metafísica de un ‘Hijo’. El término ‘Dios’ es, cuando menos, dos personas divinas y, cuando más, ilumina nuestra inteligencia por la revelación, tres personas divinas. [...]. Mi metafísica es la ciencia que estudia *el ser +*. Nada tiene que ver este *ser +* con el verbal “ser más” que, a partir de Teilhard de Chardin, se ha hecho lugar común en la filosofía. Mi concepto de *ser +* es, al mismo tiempo, verbal y sustantivo. Éste consiste en la concepción genética del principio de relación: dos seres personales en inmanente complementariedad intrínseca [...]. La congenitud es el contenido de esta “inmanente complementariedad intrínseca. El concepto de ‘inmanente complementariedad intrínseca’ ya está indicando que, en el campo absoluto, no puede haber un solo ser, ya sea de modo *simpliciter*, ya sea de modo universal”.

En el campo de la filosofía del derecho, se ha escrito: “Si todavía evito considerar a las personas, y en el fondo también a mí mismo, como objetos, si realizo un éxodo del vivir “enroscado a mí yo”, del “vivir de menos”^{iv} [...] que me impide entrar en relación vital con el otro, puedo, superando la simple responsabilidad, o mejor respetándola, vinculándola todavía a “un más” teórico y vivido, llegar a un nuevo modo de vivir y de pensar,



La metafísica de Fernando Rielo es la ciencia que estudia el “*ser +*”.

incluso en términos jurídicos: la responsabilidad. Esta me dice mi irrenunciable identidad de hombre-en-relación-con-el-otro, fallando la cual naufrago como yo profundo en el mar del no sentido y de la violencia: esta identidad no es un ‘ya dado’, y mucho menos un conjunto de reglas del vivir ya dadas e inmutables sino ‘hacerse (hombre) como respuesta’ al otro, a sus necesidades, a sus dolores, a su dignidad por la cual está frente a mí no como un objeto sino como una persona”^v.

Aplicando la metafísica de Fernando Rielo, encontramos que el “*ser +*” no puede ser un añadido, algo opcional, puesto que tiene fundamento en un sujeto absoluto que es, *ad intra*, relación metafísica de seres personales y que hace posible, *ad extra*, la relación mística u ontológica de la persona humana con el sujeto absoluto. La eliminación de esta concepción de “*ser +*” comportaría dar paso a un derecho individualista, e incluso, la inexistencia de un derecho verdaderamente humano.



Docentes de Jurisprudencia analizan la noción moderna del derecho.